



# Acuerdo de Concejo

## N° 004-2026-E-MDY

Yarabamba, 27 de marzo de 2026

### VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 02-2026-E-MDY, de fecha 24 de marzo del 2026; Carta n.º 008-2026-SG/MOY, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por el Secretario General; Carta n.º 005-2026-SG/MOY, de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por el Secretario General; Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 02-2026-E-MDY, de fecha 20 de enero del 2026, emitida por el Secretario General; Dictamen Legal n.º 02-2026-GAJ-MOY, de fecha 09 de enero del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 004-2026/SO-MOY, de fecha 09 de enero del 2026, emitido por el Secretario General; solicitud presentada por la señora Sandra Cuchón Carrillo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras

Que, el inciso 10 del artículo 9 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor,

Que, mediante el artículo 23 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante solicitud presentada por la señora Sandra Cuchón Carrillo, requiere que se inicie el procedimiento de vacancia por configuración de nepotismo de José Luis Luna Zapana, Alida Belén Tito Soto y Zenón Antenor Cruz Hidalgo.

Que, mediante Informe n.º 004-2026-SG-MOY, el Secretario General hace de conocimiento que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Auto n.º 03 ha requerido que se remita documentación señalada en su escrito, precisado en el numeral 2.5 posteriormente mediante el Auto n.º 04 precisa errores materiales, y requiere nuevamente remita los documentos señalados en el numeral 2.6 del referido documento; asimismo señala que mediante Carta Múltiple 2026-SG-MOY, de fecha 05 de enero del 2026, se hace de conocimiento a los miembros del Concejo Municipal el estado situacional del expediente de vacancia.

Que, de la verificación que realiza el secretario general de la solicitud, se observa que existían insuficiencias que tenían que ser subsanadas por la parte solicitante, en ese sentido se le notifica al solicitante con la Carta n.º 104-2025-SG/MOY, señalando que su solicitud se encontraba incompleta.

Que, de la revisión del expediente se observa que la señora Sandra Cuchón Carrillo, en su solicitud, faltarían los apéndices del Informe de Control Específico n.º 029-2024-2-1318 de la Contraloría General de la República, sin embargo, no solo debió adjuntar los apéndices, si no que debió adjuntar todo el informe de control completo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

Que la defensa sostuvo que conforme el artículo 105, numeral 105.1 de la mencionada ley señala que "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento (...)", asimismo en el numeral 105.2 indica que "La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación".

Que, de lo mencionado la señora Sandra Cuchón Carrillo en su solicitud de vacancia no contempla las formalidades legales para ser admitido un escrito en merito a lo que establece en la Ley n.º 27444.

Que, como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

Que, la defensa sostuvo que respecto a los fundamentos, la solicitante por cada punto que señala, indica que se vea una página en la que se encuentra una imagen del Informe de Control Específico n.º 029-2024-2-1318, teniendo en cuenta que las imágenes son expresiones estáticas, no acreditando certeza ni convicción, que en definitiva tiene un origen, este sería el Informe de Control Específico n.º 029-2024-2-1318, pero el Concejo Municipal no puede concluir por apariencia, deducción o suposición, tendrían que tener una prueba y los fundamentos que sustente dicha prueba. Lo cual no ha cumplido con subsanar, por tanto, es de verse que la solicitud no cumple con las formalidades legales para un procedimiento administrativo, además la solicitante estaba en la obligación de subsanar respecto a los fundamentos de su solicitud, asimismo respecto a la prueba, la solicitante presenta prueba única, siendo que esta debería estar individualizada y expresada en cada una de las personas que había hecho referencia.

Que, en el artículo 191º de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes en concordancia con el artículo 202º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Dictamen Legal n.º 82-2026/SG-MDY, de fecha 09 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

"(...)

- 4.2. estando el marco legal antes mencionado, se recomienda derivar en el breve plazo el expediente de vacancia para que, conforme a sus facultades y previo debate, resuelvan el pedido de vacancia de los regidores mencionados en la parte considerativa del presente informe.
- 4.3. Se recomienda notificar al administrado, la fecha de realización de la sesión de concejo."

Que, mediante Proveído n.º 049-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 13 de enero del 2026, el Despacho de Alcaldía remite a Secretaría General para Sesión de Concejo;

Que, mediante Carta n.º 005-2026-SG/MDY, de fecha 17 de febrero del 2026, cita a la señora Sandra Cuchón Carrillo a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 02-2026-E-MDY, a realizarse el día 19 de febrero del 2026;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 02-2026-E-MDY, con fecha 19 de febrero del 2026, en el cual antes de iniciar y COMO CUESTIÓN PREVIA, la regidora Alida Belén Tito Soto pide la palabra y solicita que se de lectura a la Carta n.º 001-2026-ABTS de fecha 16 de febrero en donde solicita que en la presente sesión solo se realice la APERTURA

FORMAL Y SE REALICE LA INDIVIDUALIZACION, SIENDO QUE CADA CASO EN PARTICULAR SE LLEVE EN SESIONES DISTINTAS, todo esto atendiendo la complejidad de los expedientes, así como la pluralidad de investigados para garantizar el respeto irrestricto del debido procedimiento administrativo, el principio de razonabilidad y el derecho de defensa de cada uno de los involucrados, lo cual fue aprobado por unanimidad, y debidamente notificados en la misma sesión para la continuación de la sesión al concejo municipal;

Que, mediante Carta n.º 008-2026-SG/MOY, de fecha 19 de marzo del 2026, se invita a la señora Sandra Cuchón Carrillo, a la CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL n.º 02-2026-E-MOY, a realizarse el día 24 de marzo del 2026;

Que/ corresponde precisar que las reprogramaciones se realizaron dentro del marco del respeto al Principio de Legalidad y al Debido Procedimiento Administrativo, en tanto las convocatorias y notificaciones fueron efectuadas válidamente a las partes conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, en consecuencia: no se advierte vulneración al derecho de defensa, se garantizó la debida notificación y se respetaron las formalidades procedimentales;

Que, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal n.º 02-2026-E-MOY, de fecha 24 de marzo de 2026, se dejó constancia de la inasistencia de la parte solicitante, y;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 39º y 41º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 02-2026-E-MOY, de fecha 24 de marzo del 2026, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR,** EL ABANDONO de la solicitud de vacancia presentada por la señora Sandra Cuchón Carrillo ante el JNE, con expediente n.º JNE.2025000787, por la causal de nepotismo, ello, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 191º de la Ley n.º 27444, por abandono del procedimiento, que prevé que; en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad se encuentra facultada para declarar el abandono del procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA

Abg. Henry Frades Jaen  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE